

AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00228. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

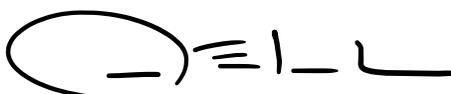
AUTO -927-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. En las pretensiones condenatorias que dice: *“DECIMO QUINTO: Que se ordene a RADIOTAX SA, y de manera solidaria al señor JABIER MERCHAN RIVERA, a pagar en favor de mi mandante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$2.633.409), por concepto de la indemnización por despido sin justa causa contemplada en el artículo 64 del CST”*. Corrija o precise la pretensión para saber si está dirigida al verdadero demandado, ya que RADIOTAX S.A. y el señor JABIER MERCHAN no los menciona en ninguna otra parte de la demanda como demandados.
2. Conforme al artículo 26 inciso 4 del CPTSS, si es posible agregar la prueba de la existencia y representación legal.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 23 DE JULIO DE 2021</p> <p> LA SECRETARIA.</p> <p>FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--